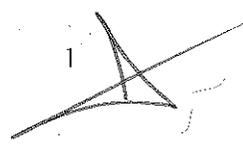


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA TRANSICIÓN DE UN PERMISO DE RADIODIFUSIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA USO PÚBLICO EN MÉRIDA, YUCATÁN,

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de Permiso.** Con fecha 5 de agosto de 2013 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") otorgó a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** (el "Permisario") un título de permiso para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (el "Permiso") para operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a través de la frecuencia 107.9 MHz con distintivo de llamada XHYRE-FM, con población principal a servir en Mérida, Yucatán y vigencia de 12 años, contados a partir del 12 de junio de 2013 y hasta el 11 de junio de 2025, por lo que el mismo se encuentra vigente.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.



- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- VI. **Solicitud de Transición.** En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, con fechas 9 de junio, 8 de julio y 23 de octubre de 2015, el representante legal de Radio Educación presentó ante el Instituto diversos escritos mediante los cuales solicitó transitar el permiso correspondiente al régimen de concesión para uso público (la "Solicitud de Transición") a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- VII. **Requerimiento de Información.** Con fecha 28 de junio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2109/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, notificó al Permisionario el requerimiento de información faltante con el objeto de dar continuidad al trámite iniciado por el interesado.
- VIII. **Desahogo a la prevención de información faltante.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2016, el Permisionario presentó información y documentación relativa a su Solicitud de Transición, en atención al oficio al que se refiere el Antecedente VII de esta Resolución, mediante el cual manifestó expresamente que se encuentra haciendo uso de la frecuencia asignada al amparo del Permiso así como su intención expresa de someterse a las condiciones que se establezcan en el título de concesión que en caso se expida.
- IX. **Decreto de Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Con fecha 17 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"* (el "Decreto de Reforma a la Ley Orgánica"), mediante el cual Radio Educación mantuvo su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado y se adscribió a la Secretaría de Cultura dejando de pertenecer a la Secretaría de Educación Pública.
- X. **Escritos en alcance a la Solicitud de Transición.** Mediante oficios DG/102/2016, DG/146/2016 y DG/0109/2017, recibidos el 13 de julio y 30 de septiembre de 2016 y el 3 de mayo de 2017, respectivamente, en la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal de Radio Educación aclaró que, en virtud del Decreto de

Reforma a la Ley Orgánica a que se refiere el antecedente anterior, dicho organismo desconcentrado, encargado de operar las estaciones de radiodifusión permisionadas a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, quedaron adscritas a la **SECRETARÍA DE CULTURA**.

- XI. Otorgamiento de concesión única a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**. Mediante acuerdo P/IFT/130716/388 de fecha 13 de julio de 2016 el Pleno del Instituto aprobó el otorgamiento de una Concesión Única a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** con motivo de la transición del título de concesión de bandas de frecuencias relacionado con la estación con distintivo de llamada, XEEP-AM que corresponde a la banda de amplitud modulada.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de

cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones de uso público con motivo de las Solicitudes de Transición.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**Artículo 28. ...*

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto

de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis Añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las

instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*...
II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*..."
(Énfasis Añadido)*

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, dispone lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

(Énfasis añadido)

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos transitorios referidos, se desprende que el mecanismo mediante el cual se homologa¹ el régimen de permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y de concesiones en materia de radiodifusión, es a través de una solicitud de transición al régimen de concesión correspondiente, ya sea de uso público o social. Es decir, los titulares de permisos para prestar servicios de radiodifusión, interesados en transitar al régimen de concesión, deben presentar su solicitud en los términos que al efecto establezca el Instituto.

En este sentido, como se señaló en el Antecedente VI, el Instituto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos estableció los términos y condiciones que deberán cumplir los actuales permisionarios de radiodifusión para que puedan transitar al régimen de concesión correspondiente.

Así, esta disposición transitoria dispone que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos en los términos previstos en dicho artículo, disposición que tiene por finalidad, que los permisionarios puedan cumplir con su obligación de solicitar la transición, prevista en el párrafo primero del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Adicionalmente, la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos indica los requisitos que deberá cumplir el solicitante, mismo que a la letra establece:

"SEGUNDO.- Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

¹ El artículo Tercero Transitorio fracción III del Decreto de Reforma Constitucional señala que el Congreso de la Unión realizará adecuaciones necesarias al marco jurídico y que deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. La solicitud para transitar al régimen de concesión que corresponda, deberá presentarse ante el Instituto y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del solicitante (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal);
- b) En su caso, correo electrónico y teléfono;
- c) Nombre del Representante Legal y copia certificada de su poder notarial, así como copia simple de identificación oficial del Representante Legal;
- d) Distintivo de llamada;
- e) Frecuencia(s) o canal(es) asignado(s);
- f) Población principal a servir (Localidad, Municipio, Estado y Clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía);
- g) Fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición;
- h) Uso de la Concesión, es decir, para Uso Público o Uso Social y, en su caso, si es Social Comunitaria o Social Indígena;
- i) La manifestación expresa del Interesado de que se encuentra operando la estación y, por ende, haciendo uso o aprovechamiento de la frecuencia o canal asignado de que se trate, y
- j) La manifestación expresa de someterse a todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión que al efecto se expida.
Para efectos de la solicitud a que se refiere esta fracción, los Interesados podrán utilizar el Formato IFT-Transición Radiodifusión.

Por otra parte, la fracción VII del artículo Segundo Transitorio citado señala que el otorgamiento del título que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso y, en su caso, modificaciones técnicas autorizadas, salvo en aquellos casos previstos por el artículo 90 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en los que el Instituto podrá determinar la asignación de una frecuencia distinta.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico de uso público para servicios de radiodifusión debe acatarse el contenido señalado en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional así como en el párrafo segundo del artículo 86 de la referida Ley que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, al disponer lo siguiente dichos preceptos:

"DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales."

"Artículo 86. ...

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes."

En congruencia con las disposiciones constitucional y legislativa citadas, atendiendo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el solicitante debe quedar obligado mediante el título de concesión correspondiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos en relación con los objetivos del citado artículo 86 de la Ley. Al respecto, la fracción VIII del artículo en comento prevé en su parte conducente lo siguiente:

"SEGUNDO.-

*...
VIII. Los permisionarios que transiten al régimen de Concesión para Uso Público, de conformidad con los títulos de concesión respectivos, quedarán obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, por lo que el concesionario contará con un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente del otorgamiento del título de concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo para presentar, ante el Instituto, en términos del artículo 8 fracción IV de los presentes Lineamientos, los mecanismos concretos para asegurar dichos principios. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, y
..."*

Para tal efecto, el concesionario deberá observar los Lineamientos, en relación con los objetivos previstos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Transición al Régimen de Concesión. Del estudio y revisión realizada a la Solicitud de Transición, por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se advierte que la solicitud del Permisionario fue

presentada con anterioridad a la emisión de los Lineamientos, motivo por el cual resulta notorio que el solicitante satisface el requerimiento de oportunidad.

Ahora bien, cabe destacar que si bien la Solicitud de Transición fue presentada con antelación a los Lineamientos, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica, la misma debe tenerse por presentada en tiempo en la inteligencia de que la razón última que prevé la Ley en el artículo Décimo Séptimo Transitorio es que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad a través de la solicitud correspondiente; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses del solicitante, en virtud de que al artículo 14 de la Constitución posibilita la aplicación retroactiva de la ley siempre que conlleve un beneficio para la persona interesada². En este sentido, a fin de garantizar efectivamente los derechos inherentes o consustanciales que permiten la prestación de un servicio público a través de un bien de dominio público de la Federación, la evaluación del plazo para la presentación de la solicitud de transición debe reconocer aquellas que se presentaron previamente a la entrada en vigor de los Lineamientos.

Asimismo, del análisis efectuado a la información entregada por el Permisionario, se desprende que la Solicitud de Transición contiene la información prevista en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos consistentes en: a) nombre y domicilio del solicitante; b) nombre del representante legal y acreditación de la personalidad jurídica, así como copia simple de su identificación oficial; c) distintivo de llamada, frecuencia o canal asignado y población principal a servir; d) fecha de expedición y vigencia del título de permiso objeto de la transición; e) uso de la concesión; f) manifestación del solicitante respecto a la operación de la estación, y g) manifestación del solicitante relativa a la aceptación de las condiciones que se establecerán en el título de concesión que al efecto se expida.

Los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, fueron evaluados por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, advirtiéndose por dicha Dirección que los mismos se cumplen en los términos previstos en fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos. Dichos requisitos se encuentran contenidas en el expediente administrativo correspondiente a la Solicitud de Transición y fueron satisfechos por parte del Permisionario de acuerdo a lo expresado en el antecedente X de esta Resolución.

² Véase el criterio jurisprudencial que lleva por rubro: RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA, SUS DIFERENCIAS, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285.

En relación con lo anterior, resulta importante señalar que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** (en adelante "**SEP**"), titular del permiso objeto de la Solicitud de Transición, estableció a través del Acuerdo Secretarial número 203 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1994 que el organismo desconcentrado Radio Educación, adscrito a esa dependencia hasta diciembre de **2015**, tenía como objeto apoyar a través de la radio, las tareas encomendadas a esa Secretaría, así como la transmisión de programas con un contenido que promoviera el mejoramiento del nivel cultural de la población mexicana, por lo que, para cumplir con esto el citado organismo desconcentrado operaría las frecuencias otorgadas a la **SEP**.

En consecuencia, la **SEP** le confirió a Radio Educación funciones específicas para la eficaz atención y el eficiente despacho de todos los asuntos relacionados con las estaciones permisionadas a esa Secretaría; de esta forma el representante legal de Radio Educación mediante el oficio DG/102/2016 a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, presentó el oficio 449/10 de 7 de junio de 2010 signado por el Secretario de Educación Pública en el que se le designó como Director General de Radio Educación, personalidad jurídica reconocida en el Artículo 5o. del Acuerdo Secretarial citado en el párrafo anterior, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTICULO 5o. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar a Radio Educación;

II. Asumir la dirección técnica y administrativa de la institución; así como suscribir los convenios y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades del órgano, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y demás ordenamientos que expida la Secretaría."

...

En ese sentido, esta autoridad considera que la representación legal de la **SEP** quedó demostrada con la documentación e información presentada con motivo de la Solicitud de Transición toda vez que Radio Educación se encontraba adscrito a dicha Secretaría y, en consecuencia, cumple con los requisitos previstos en la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el citado Acuerdo Secretarial número 203 disponía que Radio Educación, en su carácter de organismo administrativo desconcentrado de la **SEP**, contaba entre sus funciones con la de operar las estaciones de radio permisionadas a esa dependencia. Lo anterior, efectivamente se desprende del Artículo 2º que en lo conducente señala que:

"ARTÍCULO 2o. Para el cumplimiento de su objeto, Radio Educación realizará las siguientes funciones:

I. Operar las emisoras XEEP y XEPPM, que corresponden respectivamente a las bandas de amplitud modulada y onda corta, de cuyos permisos es titular la Secretaría de Educación Pública, así como las demás frecuencias que se le asignen;

II. Diseñar, producir, evaluar y difundir la programación de sus contenidos de acuerdo a su plan de trabajo y a la normatividad vigente en la materia;

III. Integrar y administrar la Fonoteca de Radio Educación;

IV. Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a las emisoras no lucrativas del país que así lo soliciten;

V. Difundir programas de información y análisis;

VI. Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión, y

VII. Las demás afines a las anteriores, que le encomiende el Secretario."

Por otro lado, atento a lo dispuesto en los artículos Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica, actualmente Radio Educación se encuentra adscrito a la **SECRETARÍA DE CULTURA** y las atribuciones y referencias de la **SEP** en materia de cultura que no fueron modificadas con motivo de dicho Decreto se entenderán referidas a la **SECRETARÍA DE CULTURA**.

Dichos artículos indican lo siguiente:

"CUARTO, ...

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura."

(Énfasis agregado)

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 41 Bis fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la **SECRETARÍA DE CULTURA** dirigir y coordinar las estaciones del Ejecutivo Federal que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con excepción de aquellas estaciones que dependen jerárquicamente de otras dependencias de la Administración Pública Federal.

La disposición legal citada establece textualmente lo siguiente:

"XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;"

Cabe señalar que la atribución transcrita correspondía anteriormente a la **SEP** quien se encontraba a cargo de la administración de las estaciones de radiodifusión siempre y cuando éstas no formasen parte de otras dependencias de la Administración Pública Federal. A raíz de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que nos ocupa, se estableció el carácter cultural que debe prevalecer en cualquier actividad a cargo del despacho de asuntos de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, así como el cambio de adscripción del organismo desconcentrado Radio Educación, anteriormente dependiente de la **SEP**, quien opera algunas estaciones cuyo contenido cultural prevalece sobre cualquier otro tipo de información a ser radiodifundida.

Es decir, la determinación para llevar a cabo el cambio de adscripción de Radio Educación a la **SECRETARÍA DE CULTURA** que se refleja en los artículos transitorios del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica, se basó en la decisión de transferir a esta última las competencias y atribuciones que correspondían originalmente a la **SEP** en relación con todos aquellos asuntos y actividades en los que la cultura tiene un peso predominante. Dentro de tales actividades que hoy corresponden a la **SECRETARÍA DE CULTURA** destaca la administración de las estaciones de radiodifusión en cuyas transmisiones prevalezca un contenido cultural, por lo que, al realizarse el cambio de adscripción de Radio Educación se buscó mediante la reforma descrita que las estaciones de radio cuya operación estaba a cargo de este organismo desconcentrado y en cuya programación prevalecieran contenidos culturales, pasaran a formar parte de la dirección y administración de la recién creada **SECRETARÍA DE CULTURA**. Tal es el caso de la estación de radio con distintivo de llamada XHYRE-FM, cuya barra programática tiene un contenido predominantemente cultural.

En relación con su barra programática, de acuerdo a la información obtenida de la página web de Radio Educación, se desprende que los programas buscan contribuir a la construcción de una mejor ciudadanía y además fomentan el diálogo intercultural y la inclusión de cada uno de los miembros de la sociedad, pero sobre todo la radiodifusora se preocupa y ocupa por mantener el interés cultural dentro de la región.

Ahora bien, junto con la transferencia de competencias a la **SECRETARÍA DE CULTURA** anteriormente descritas, así como el cambio de adscripción a esta dependencia del organismo desconcentrado que opera la estación de radiodifusión, objeto de la Solicitud de Transición, resulta necesario considerar como parte de la intención del autor de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que el título habilitante, a través del cual Radio Educación opera dicha estación, fuera transferido sin mayor trámite a la Secretaría de Cultura a la cual se encuentra adscrito con motivo del propio Decreto de Reforma que nos ocupa. De lo contrario, no sería posible jurídicamente que la operación de la estación de radiodifusión XHYRE-FM, cuyas características fundamentalmente culturales se han descrito anteriormente, continúe a cargo del organismo desconcentrado cuya adscripción corresponde hoy a la **SECRETARÍA DE CULTURA**, encargada de la transmisión de programas de interés cultural y de la promoción de los medios adecuados para la difusión de la cultura a nivel federal de conformidad con los artículos cuarto y octavo transitorios de dicho Decreto de Reforma que indican lo siguiente:

"CUARTO. ...

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura."

Es decir, con motivo del Decreto de Reforma a la Ley Orgánica, debe entenderse que el permiso objeto de la Solicitud de Transición corresponde a la dependencia de la Administración Pública Federal encargada actualmente de la promoción y fomento de la cultura en nuestro país y que la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada por el Ejecutivo Federal no tuvo otra intención, por lo que se refiere a las estaciones de radiodifusión pertenecientes a dicho poder federal, que éstas sean administradas y operadas por la dependencia que cuenta con las atribuciones específicas para las cuales fue creada.

CUARTO.- Concesión para uso público. Como se expuso previamente, el carácter público de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, a la **SECRETARÍA DE CULTURA** le correspondería atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público, en el entendido de que dicho título le permitirá cumplir con sus atribuciones en materia de cultura de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado por la fracción IV del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, esta autoridad determina que procede la transición del permiso de mérito al régimen de concesión para uso público en los términos a que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de la **SECRETARÍA DE CULTURA** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, con cual este órgano regulador determina la plena transición del permiso al régimen de concesión contenido en la Ley a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de interés general a la población.

Ahora bien, toda vez que la concesión única otorgada a la **SEP** a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución fue otorgada con motivo de la transición del permiso de bandas de frecuencias correspondiente a la estación XEEP-AM cuya operación estaba a cargo de Radio Educación mientras ésta estuvo adscrita a dicha dependencia, para efectos de la presente Resolución se entiende que el titular actual de la concesión única otorgada a la **SEP** a la luz de los artículos 70 y 72 de la Ley, es la **SECRETARÍA DE CULTURA** en atención a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero.

Acorde con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio fracción VII de los Lineamientos, el otorgamiento del título que con motivo de la presente resolución se expidan, reconocerán la vigencia, características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

Cabe hacer mención que, considerando la naturaleza jurídica y los fines de la concesión para uso público a otorgarse, se hace necesario que el concesionario que preste el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, quede obligado a cumplir con lo establecido en los Lineamientos en relación con los mecanismos que aseguren los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 de la propia Ley: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de

gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Derivado del contenido normativo de dicho artículo, en relación con los objetivos previstos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, es indispensable que el concesionario observe el contenido de los Lineamientos sobre esta materia. En cualquier caso, el Instituto valorará los mecanismos presentados por el concesionario y verificará que los mismos sean suficientes para garantizar dichos objetivos. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

QUINTO.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que con motivo de la transición al régimen de concesión se expida, reconocerá la vigencia establecida en el título de permiso en la condición séptima, la cual es de 12 años contados a partir del 12 de junio de 2013 hasta el 11 de junio de 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción II, 77, 83 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones IV, V, VI, VII y VIII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la **SECRETARÍA DE CULTURA** la transición al régimen de concesión para uso público previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de la **SECRETARÍA DE CULTURA** una concesión de uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de la frecuencia 107.9 MHz con distintivo de llamada XHYRE-FM y con población principal a servir en Mérida, Yucatán con una vigencia hasta el 11 de junio de 2025.

Los términos y condiciones a que estará sujeto la **SECRETARÍA DE CULTURA**, serán conforme al título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que al efecto se expida en virtud de la presente Resolución.

TERCERO.- El concesionario queda obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley. Dicha obligación deberá ser cumplida por el concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del título a que se refiere el resolutivo Segundo. En caso de incumplimiento a lo anterior, la concesión le será revocada.

CUARTO.- La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, objeto de la presente Resolución, reconoce las características, condiciones y parámetros técnicos establecidos en el permiso de mérito y, en su caso, las modificaciones técnicas autorizadas.

QUINTO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **SÉCRETARÍA DE CULTURA** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que se otorgue con motivo de la presente Resolución!

SÉPTIMO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/433.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.